



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Viceministerio  
de Salud Pública

Dirección General  
de Salud Ambiental  
e Inocuidad Alimentaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## **COMUNICADO N°026-2020-DIGESA/MINSA**

### **DIGESA exhorta a los administradores de cementerios públicos y privados, cumplir con medidas sanitarias en salvaguarda de la salud**

La Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA, en el marco de sus facultades en relación a la vigilancia y supervigilancia de los cementerios, y en cumplimiento de las normativas sanitarias vigentes, exhorta a los administradores de cementerios públicos y privados a nivel nacional, cumplir con las siguientes recomendaciones:

- Contar con protocolos e instrumentos de gestión para el adecuado funcionamiento y desarrollo de actividades, acorde a la normativa legal vigente, en materia de su competencia.
- En sus instalaciones se utilice arena húmeda o arcilla en los floreros, a fin de evitar que los mosquitos y zancudos puedan transmitir enfermedades como el dengue. Además, puede orientar a los usuarios el uso preferencial de flores artificiales en vez de naturales.
- Mantener una adecuada limpieza, desinfección y manejo de residuos sólidos en sus instalaciones, debiendo contar con tachos o contenedores con tapa y bolsa, a fin de prevenir, controlar y minimizar los riesgos sanitarios y ambientales que se generen en el desarrollo de sus actividades, contribuyendo a disminuir el impacto negativo a la salud pública y al ambiente que su inobservancia podría acarrear.

Asimismo, instamos a la población en general cumplir con las medidas emitidas por el Gobierno Central ante la emergencia sanitaria por la COVID-19<sup>1</sup>, así como el uso de mascarilla, el distanciamiento físico no menor de 2 metros, y el lavado frecuente de manos o uso de alcohol gel de 70°.

Lima, 29 de octubre de 2020.

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO N° 116- 2020-PCM, DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS QUE DEBE OBSERVAR LA CIUDADANÍA EN LA NUEVA CONVIVENCIA SOCIAL Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL COVID-19.

Artículo 11.- De las reuniones y concentraciones de personas.

Se encuentran suspendidos los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas, que pongan en riesgo la salud pública.